



**A**L Intendente del Departamento de Cadiz , prevengo hoy de real orden , lo siguiente.

„ En vista de lo que expone V. S. en Carta de 28 de Febrero ultimo , N.º 129, sobre la Instancia que devuelve , de la Justicia , y Ayuntamiento de la Villa de Seron, Reyno de Granada ; ha tenido S. M. á bien declarar lo siguiente.

„ Que las Fianzas que en lo succesivo dén ( como han debido dar generalmente ) los Corregidores , y Alcaldes mayores , sean de responder no solo á los cargos de la Jurisdiccion ordinaria , sino tambien de los que les resulten de las visitas de Montes en los tiempos que se hagan con arreglo á Ordenanza , ó alguna otra que se practique extraordinaria ; dexando S. M. la regulacion de la cantidad que deben afianzar por el ramo de Arbolados, al arbitrio de los Ayuntamientos , y Concejales , como responsables que son tambien á sus resultas.

„ Que sea obligacion de los Ayuntamientos pedir á los Corregidores , y Alcaldes mayores , al tiempo de sus recibimientos , otorguen las expresadas Fianzas dentro del termino de la Ley , estrechandoles á ello por quantos medios les sean posibles al intento ; y que de no poder conseguirlo dén cuenta inmediatamente á sus respectivos Tribunales territoriales , é Intendente de Marina , para que se dicten las providencias correspondientes de conformidad de ambos Tribunales , para que se apremie á aquellos Jueces , á que proporcionen sus Fianzas , ó bien se les suspenda del exercicio de la Jurisdiccion mientras no las faciliten , quedando responsables si fuesen omisos en el cumplimiento , los mismos Ayuntamientos, y los nuevos Concejales que les sucedan , de los cargos que en el ramo de Montes resultasen contra los Corregidores , y Alcaldes mayores.

„ Que

*[Handwritten signature]*

